

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se delega a los titulares o encargados de las delegaciones de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar contratos y convenios para la prestación de servicios, para la adquisición de bienes y para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el adecuado funcionamiento de esas unidades administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES O ENCARGADOS DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. fracción IV, 3o. fracciones I y V y 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 134 y 144 fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria; 11 fracciones IV y VI, y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Agraria es un Organismo Público Descentralizado, creado por Decreto del Congreso de la Unión del 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que los artículos 137 de la Ley Agraria, 8., 29, y 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, determinan que para el ejercicio de sus atribuciones se establecerán Delegaciones con la circunscripción territorial que determine el Procurador

Que el Procurador Agrario es el representante de la Institución, que cuenta entre otras, con la facultad de celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones, misma que puede delegar en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquellas que por disposición legal no sean delegables.

Que el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establece que las Delegaciones tienen entre otras facultades, la de ejercer en el ámbito territorial que se les haya asignado las facultades de la Procuraduría, con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan.

Que conforme a lo establecido en los artículos 16 fracción XVI, 26 fracciones IV y VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Director General de Administración, cuenta con la facultad de proponer los contratos y convenios que afecten el presupuesto, así como llevar a cabo las adquisiciones que le soliciten las distintas áreas de la Procuraduría Agraria, estando dicha Unidad Administrativa, adscrita orgánicamente a la Secretaría General.

Que con el objeto de que la Procuraduría Agraria, desarrolle los procedimientos de contratación, de manera ágil y se puedan realizar de manera adecuada y oportuna las acciones relativas a la planeación, presupuestación y ejercicio de los recursos materiales y financieros que le son asignados, se estima conveniente que el Director General de Administración en ausencia del Secretario General y los Titulares o Encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, acorde con las facultades que les corresponden, suscriban los contratos y convenios en que la Procuraduría Agraria sea parte, para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega a los titulares o encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y formalizar los contratos y convenios para la prestación de servicios, para la adquisición

de bienes y para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el adecuado funcionamiento de esas unidades administrativas, observando los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en la materia se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Se delega en el Director General de Administración, la facultad de suscribir los contratos y convenios, a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, inclusive en el ejercicio de las demás facultades que conforme a la Ley Agraria y al Reglamento interior de la Procuraduría Agraria, en ausencia del Secretario General.

TERCERO.- La facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito y del Secretario General de la Institución.

CUARTO.- En el ejercicio de la facultad que se delega, se atenderá al presupuesto asignado y a las necesidades de las Delegaciones y Residencias.

QUINTO.- Los contratos y convenios que se celebren con motivo del presente acuerdo, deberán contar invariablemente con el Visto Bueno del Subdelegado Jurídico, y en ausencia de éste por el Jefe de Departamento Jurídico de la Delegación.

SEXTO.- La Secretaría General y la Coordinación General de Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán y vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo, emitiendo las políticas y lineamientos para su ágil y adecuada instrumentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se abroga el acuerdo de fecha 4 de marzo de 2013, por el que se delega en el Secretario General, el Director General de Administración y los Delegados Federales de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar y firmar todos los convenios y contratos en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2015.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.